

ORDENANZA MUNICIPAL N° 060/93

Por cuanto el H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 059/93 se ha creado el Departamento Coactivo Municipal a objeto de que proceda al cobro coactivo de Tributos cuya fiscalización control y determinación están a cargo de la Alcaldía, por lo que es necesario dotarle de un ordenamiento jurídico pertinente que sea complementario de lo que al respecto disponen el Código Tributario, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Sistema Tributario Municipal.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de las atribuciones.

DISPONE:

DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO TRIBUTARIO MUNICIPAL

CAPITULO I

DETERMINACIÓN

- Art. 1º. (Fiscalización), Practicada que sea la inspección y fiscalización el Departamento correspondiente y en caso de verificarse que las declaraciones juradas de los contribuyentes no son correctas, el Departamento de Fiscalización de la H. Alcaldía Municipal, dispondrá la notificación del contribuyente para que comparezca en el término de 48 horas a objeto de regularizar su situación.
- Art. 2º. (Liquidación). En caso de que el notificado no compareciera o si habiéndolo hecho no regularizare su situación, se practicará dentro las 24 horas, la liquidación de lo que el contribuyente adeudará por concepto de tributos, a los efectos de expedirse la correspondiente nota de cargo.
- Art. 3º. (Nota de Cargo). La nota de cargo será expedida por el Director de Finanzas, llevará también la firma del Jefe de Fiscalización y del Asesor Coactivo, debiendo consignar el nombre o razón social del contribuyente, dirección, monto, adeudado, períodos fiscales y será notificada al contribuyente por el oficial de dirigencias, dentro las 48 horas en la forma dispuesta por las letras a) y d) del art. 159 del Código Tributario.

-2-

Art. 4º. (Resolución Determinativa). Notificado el contribuyente en la forma dispuesta en el artículo anterior, en el plazo de 20 días deberá presentar sus descargos ofrecer y/o proceder las pruebas inherentes a sus derechos, vencido el término se dictará la Resolución Determinativa correspondiente, la cual será notificada al contribuyente en la misma forma indicada en el Art. 3.

Art. 5º. (Recursos). A partir de su notificación el contribuyente tiene el término de 15 días para interponer los Recursos Administrativos o Jurisdiccionales previstos por el Capítulo VII, Título IV del Código

Tributario y 84 del Sistema Tributario Municipal.

Art. 6º. (Recurso Jerárquico). El Recurso Jerárquico a que hace referencia el Art. 175 y 179 del Código Tributario se planteará ante el H. Alcalde Municipal, que resolverá el mismo previo dictamen de Asesoría Jurídica en el término de treinta días.

La consulta a que hace referencia el Art. 180 del Código Tributario será de conocimiento del H. Alcalde Municipal.

Art. 7º. (Asesor Coactivo). El Asesor Coactivo será el encargado de la tramitación, seguimiento y asesoramiento de los trámites coactivos, también intervendrá como patrocinante de la Alcaldía en los casos en que esta sea demandada ante tribunales ordinarios, por causas relacionadas al cobro y fiscalización de Tributos, asimismo, dictaminará en sobre, cuestiones que solicite el Director, de Finanzas, quien igualmente podrá requerir los informes pertinentes al Departamento de Fiscalización.

Art. 8º. (Procesos en Conocimiento del Sr. Alcalde). Los procesos que sean elevados a conocimiento del señor Alcalde en recurso Jerárquico o de revisión, serán devueltos por dicha autoridad previo dictamen de Asesoría General mediante resolución expresa confirmando, revocando o modificando la resolución de primera instancia, con lo que quedará agotado el trámite sin lugar a ulterior recurso, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 179 del Código Tributario.

CAPITULO II DE LA ACCIÓN COACTIVA TRIBUTARIA

Art. 9º. (Acción Coactiva Tributaria). Es el proceso compulsivo administrativo, que tiene por objeto hacer efectivo el cobro rápido de créditos tributarios firmes, líquidos y legalmente exigibles, emergentes de faltos y/o Resoluciones Administrativas pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Art. 10º. (Jurisdicción y Competencia). La Dirección de Finanzas con el asesoramiento del Departamento Coactivo, iniciará y substanciará la acción coactiva hasta el cobro total de los tributos, cuya fiscalización y determinación están a cargo de esta H. Alcaldía Municipal, de acuerdo al presente procedimiento.

-3-

Art. 11º. (Pliego de Cargo). La acción coactiva se iniciará con la notificación al contribuyente o responsable con el Pliego de Cargo y Auto Intimatorio, ordenando el pago de la obligación tributaria municipal principal y accesoria, con el plazo máximo de tres días, bajo conminatoria de disponerse las medidas coactivas provistas por los arts. 308 del Código Tributario y 91 del Sistema Tributario Municipal.

Art. 12º. (Notificación). La notificación con el Pliego de Cargo y Auto Intimatorio será personal mediante cédula en caso de no ser habido el contribuyente o por edicto en caso de desconocerse su domicilio, para lo cual será suficiente una sola publicación en un período de circulación local.

Art. 13º. (Medidas Coercitivas). Si vencido el término de tres días. no se ha efectuado el pago de lo adeudado o se rechazarán las excepciones previstas por el Art. 309 del Código Tributario se dispondrán las medidas coercitivas, en el siguiente orden:

1. Clausura del local o establecimiento
2. Mandamiento de embargo de los bienes del contribuyente
3. Retención de fondos en instituciones bancarias.
4. inscripción preventiva en los registros respectivos de los bienes muebles e inmuebles sujetos a registro.
5. Arraigo y apremio del deudor o representante legal, que será ejecutado por las autoridades llamada por Ley.

Art. 14º. (Depósito de los bienes embargados). Los bienes embargados propios del deudor, se entregarán en

deposito con acta e inventario a persona solvente designada por el este administrativo.

Art. 15º. (Remate de bienes) Para la venta en subasta publica de los bienes embargados. por la primera vez. se publicarán dos avisos con intervalo de dos dias en un periódico de circulación local. De ser necesario el llamado a nuevos remates. los siguientes avisos se publicarán una sola vez, cuando menos con cinco dias de anticipación a la fecha del remate. La publicación se acreditará con la sola representación escrita del funcionario responsable.

Art. 16º. (Avalado de bienes). A objeto del remate el valor de los bienes muebles se determinará según el valor parcial que fijen las reparticiones técnicas correspondiente. En cuanto a los inmuebles y automotores. la base será el valor establecido para la determinación del Impuesto a la Renta Presunta de propietarios de Bienes.

Art. 17º. (Procedimiento en el Remate de Bienes). El día y hora señalados concurrirán a la tribuna de remate el Director de Finanzas, el Asesor Coactivo, el representante del Ministerio Público y el Notario de Gobierno. El procedimiento de remate se ajustara a lo prescrito por los Art. 525 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, con las siguientes excepciones.

-4-

- a) Las funciones de martillero la efectuara el Director de Finanzas y otro funcionario designado por dicha autoridad a los efectos indicados.
- b) Los sucesivos remates se realizaran con una rebaja del quince por ciento respecto del ultimo valor del remate.

c) No habiendo postores en el tercer remate, la H. Alcaldía tomará en prenda los bienes rematados o se adjudicara los mismo a su favor.

d) Cuando los adjudicatarios no doblaran el precio total dentro del tercer día, se declarara nulo el remate con perdida del deposito en garantía que se consolidara en favor del Tesoro Municipal.

Art. 18º. (Apremio del contribuyente). Si apremiado el contribuyente deudor y/o responsable, no cumpliera la obligación tributaria en el termino de 48 horas, el Departamento Coactivo remitirá obrados ante el Juez en lo Penal a los efectos de lo dispuesto en la sección Cuarta del capitulo 1 del Titulo III del Codigo Tributario.

Art. 19º. (Tercerías). Si durante el proceso se interpusiere tercerías, solo se admitirá las de dominio excluyente, siempre que este justificada con el respectivo instrumento publico debidamente inscrito en los registros correspondiente con tres meses de anticipación a la iniciación de la acción coactiva.

La calificación admisión de esta tercería se hará con la intervención del Ministerio Publico, dentro los tres dias de presentada la demanda, mediante autor y sin ningún trámite.

Si fuere admitida la tercería se ordenara en el mismo auto el desembargo de los bienes y su entrega al propietario remplazandolos con otros del deudor.

Para la admisión de la tercería encontrándose en fase de remate se deberá acompañar un deposito de garantía equivalente al cinco por ciento de la base del remate. De ser rechazada la tercería dicho deposito será consolidado en favor del Tesoro Municipal.

Art. 20º. Código Tributario). Todo aspecto no previsto en el presente procedimiento, será regulado conforme a las normas del Código Tributario.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres años.

Ing. Daniel Alvarez Gantier
H. PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

Prof. Betty Romero Civera
H. SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial de la ciudad e Sucre, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres años.

Sr. Domingo Arcienega Morales
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

/Mónica R.9